

El liberalismo cristiano de John Locke: una interpretación de su teoría de la propiedad a la luz del deber de caridad



JULIANA UDI*
 Universidad de Buenos Aires
 Director: Dr. Claudio Amor

La tesis indaga las implicancias distributivas de la teoría de la propiedad de Locke haciendo foco en un tema en apariencia marginal en el *corpus* lockeano: la caridad. La alusión más explícita de Locke a la caridad se encuentra en un pasaje del *Primer tratado*, el §42. Con todo, la cuestión del alcance de los derechos de propiedad de un individuo que se encuentra en posesión de un excedente frente a la necesidad extrema de un no propietario aparece en otros escritos menos frecuentados por los estudiosos de su pensamiento político. En consecuencia, el análisis desarrollado en la tesis no se circunscribe a los *Dos tratados sobre el gobierno civil* sino que además toma en cuenta otros escritos de Locke considerados menores –referidos a cuestiones morales, económicas o educativas– como los *Ensayos sobre la ley natural* (1660s), *Los pensamientos sobre la educación* (1693), *Venditio* (1695) y el conocido como *Ensayo sobre la ley de pobres* (1697).

Las interpretaciones y reapropiaciones de la teoría de la propiedad de Locke para el debate sobre la justicia distributiva son muy numerosas y, desde hace algunas décadas, también muy variadas. Para algunos autores, el único límite a la apropiación privada contemplado en la teoría de Locke es la capacidad de trabajo del apropiador. Por tanto, los derechos de propiedad lockeanos excluyen toda posibilidad de (re)asignar bienes en atención a otros criterios, como la necesidad. Esta es la visión de Leo Strauss y Crawford Macpherson, principales exponentes de lo que llamo la interpretación *estándar* de la teoría de la propiedad de Locke, lectura con la que polemizo. Si bien existen diferencias entre las interpretaciones de Strauss y Macpherson, ambos coinciden en que las limitaciones a la apropiación privada que Locke establece en el capítulo sobre la propiedad del *Segundo tratado* –no desperdiciar y dejar tanto y tan bueno para los demás– son, en definitiva, inoperantes. Locke las postularía (por prudencia, según Strauss; por el

influjo que todavía ejercen sobre él opiniones heredadas del medioevo, según Macpherson) pero, tras la introducción del dinero, no resultarían efectivamente restrictivas. De este modo, la interpretación estándar presenta a Locke como un teórico de la apropiación ilimitada en un contexto de capitalismo emergente.

En el otro extremo, sobre todo a partir de la década de 1980 del siglo xx, aparecen interpretaciones alternativas que consideran que los derechos de propiedad que Locke justifica son limitados. Desde esta perspectiva, las condiciones que Locke introduce en el capítulo 5 del *Segundo tratado* sí cumplirían una función restrictiva. En mi trabajo dejo de lado el debate sobre las limitaciones a la apropiación inicial del *Segundo tratado* e indago las implicancias distributivas del tratamiento lockeano de la caridad. En las últimas décadas, algunos autores destacaron al pasar la importancia del tratamiento lockeano de la caridad (Dunn, Tully, Simmons, Waldron). Sin embargo, ninguno de ellos analizó en profundidad el tema ni muchos menos advirtió que el derecho a la caridad podía justificar un sistema redistributivo de asistencia de los pobres como el que avala Locke en su escrito de 1697.

La tesis que me propongo demostrar es que la teoría de la propiedad de Locke comprende la justificación de una redistribución mínima de bienes de primera necesidad orientada a garantizar la subsistencia de todos los hombres, incluso de los no “industriosos y racionales”. En relación con esta tesis principal sostengo, a su vez, una serie de tesis derivadas. En primer lugar, que el deber de caridad lockeano, lejos de representar una amenaza para los derechos de propiedad, es su contracara necesaria y emana del mismo principio fundamental: el derecho natural de acceso a los medios de preservación (tesis de la convergencia). En segundo lugar, que la convalidación de una redistribución mínima de bienes de primera necesidad comprendida en la teoría de la propiedad de Locke es un efecto de la presencia de premisas teológicas a la base de la misma. En tercer lugar, que leer a Locke como un “liberal clásico” –marginando la influencia del teísmo cristiano o de la ética puritana en su teoría de la propiedad– es una lectura que, aunque tiene buenos fundamentos, deja de lado aspectos del pensamiento de Locke que también pueden

* Tesis defendida el 14 de junio de 2013. Miembros del jurado: Dr. Mariano Garreta Leclercq, Dr. Eduardo Rivera López y Dr. Darío Roldán. La autora agradece al CONICET, al DAAD y a la DNCI del Ministerio de Educación de la Nación por el apoyo financiero para desarrollar su proyecto de investigación doctoral.

resultar relevantes para los debates contemporáneos sobre la igualdad, la propiedad y la justicia.

El argumento central, que justifica la consideración principal de la tesis, abarca los capítulos II y III. En el capítulo II examino el deber de caridad tal como aparece formulado en el *Primer tratado*. El mismo exige que los propietarios de excedentes transfieran una mínima parte de los mismos a las personas que se encuentran en una situación de necesidad (que pone en peligro su vida) y carecen de alternativas para subsistir de otra manera. El análisis muestra que el modo en que Locke presenta a la caridad contradice la mayoría de nuestras ideas de sentido común acerca de la caridad: no considera a la caridad como una práctica supererogatoria (esto es, situada más allá del orden de lo obligatorio), sino como un deber. Para Locke los indigentes tienen un derecho-reclamo [*claim-right*] a recibir asistencia y los propietarios tienen un deber correlativo de permitir que los titulares de este derecho puedan ejercerlo.

En el capítulo III propongo una forma de corroborar mi hipótesis sobre las implicancias distributivas del principio de caridad. La misma consiste en prestar atención al *Ensayo sobre la ley de pobres*, en el que Locke propone un sistema para asistir a los pobres que puede considerarse como el correlato jurídico-político (exigible a través de la coacción) del deber de caridad enunciado en el *Primer tratado* como un deber moral.

En el capítulo IV comparo la posición de Locke frente al problema de la pobreza y la propiedad con las posiciones de Hugo Grocio y Samuel Pufendorf. El objetivo es mostrar que la posición de Locke en la discusión sobre qué fuerza tiene la necesidad para sobreponerse a derechos de propiedad legítimamente adquiridos es más radical –y menos secular– que la de sus antecesores iusnaturalistas inmediatos.

En el capítulo V pongo de relieve ciertos aspectos del puritanismo –una serie de actitudes nuevas frente al trabajo, la propiedad, el afán de lucro y el ocio– que se encuentran a la base de las posiciones de Locke respecto de los orígenes de la pobreza y los modos más adecuados de lidiar con ella.

En el capítulo VI, de carácter conclusivo, retomo la tesis de la convergencia según la cual los derechos

de propiedad y los derechos de caridad lockeanos no solo no son antitéticos sino que, por el contrario, convergen en un principio fundamental que está a la base de ambos: el derecho universal a los medios de preservación. Sostengo que una clave relevante para dirimir esta cuestión relativa a la consistencia de la teoría de la propiedad de Locke radica en justipreciar el lugar que en ella ocupan el derecho natural a los medios de preservación, por un lado, y el trabajo, por el otro. Si se entiende que para Locke el trabajo es el fundamento *último* de la propiedad, entonces la propiedad y la caridad suscitan un conflicto al interior de su teoría de los derechos. Resolverlo –aun en casos muy extremos y excepcionales– en favor de la caridad (como, según nuestro en mi trabajo, Locke propone que se debe hacer) implica vulnerar derechos de propiedad que desde esta óptica serían absolutos, porque su fundamento no les impone otro límite que la capacidad de trabajo del apropiador. Sin embargo, esta lectura supone una concepción de los derechos de propiedad que no es la de Locke. Los derechos de propiedad de Locke no son derechos liberales plenos. Para Locke, uno no tiene derecho a destruir su propiedad o a echarla a perder. Tampoco tiene derecho a retenerla cuando otro la necesita imperiosamente para salvar su vida. Esto es así porque Locke concibe a los derechos de propiedad como fundados, en última instancia, en el derecho natural a los medios de preservación –no en el trabajo–.

Por último, señalo la importancia de las premisas teológicas que están a la base de la teoría de la propiedad de Locke. La teoría lockeana de los derechos se encuentra firmemente asentada en el teísmo cristiano y solo resulta completamente inteligible en el marco de la concepción lockeana de la ley natural como expresión de la voluntad divina. Los derechos naturales –emanados de la ley natural y, por tanto, de Dios– encierran las condiciones necesarias para que los hombres preserven sus vidas. En virtud de estas leyes los hombres tienen derecho a la propiedad en sentido amplio (vida, libertad y bienes) y, en virtud de estas leyes, también tienen deberes, y sus libertades y derechos se ven limitados. Como criaturas de Dios, los hombres pueden adquirir derechos de propiedad aplicando su trabajo a los recursos naturales que Dios les legó para la preservación de sus vidas. Pero, por ello mismo, están obligados a renunciar a una parte de lo que adquirieron si la preservación de la vida de un semejante corre peligro.